

Manuel Cuenca Pérez	25.263.876	Peón servicio
Dolores Camacho Marín	24.126.867	Tecoginecóloga
Sebastian Molina González	25.298.685	Médico
José Montesino Zurita	23.238.805	Peón servicio
Manuel Morales Almanza	25.304.318	Peón servicio
Caroen Guardelño Mora	25.308.467	Aux. Adtvo.
Carmen Benavides Pavón	25.262.475	Limpiadora
Áncensión Varo García	25.261.722	Limpiadora
Francisco Díez-Ríos Rubio	25.266.936	Ofic. 1ª
Juan Villodres Montiel	25.267.577	Ofic. 2ª
Tereesa Gutierrez Caballero	25.305.650	Cocinera
María Artacho Cordón	25.275.797	Cocinera
Virtudes Cordón Gomas	25.305.276	Aux. Clínica
Antonio Barrera Polo	25.317.016	Aux. Adtvo.
Mª Angeles Cassaus Herrero	25.301.528	Aux. Adtvo.
José Mª Peláez Cabrera	25.314.969	Aux. Adtvo.
Carmen Espejo Sánchez	25.316.432	Aux. Clínica
María Mora López	25.296.717	Lavandera
Francisca García Valencia	74.901.295	ATS
Juan Hidalgo Montero	28.442.234	Aux. Clínica
Viera Ortiz, Juan Antonio	25.317.928	Peón
Aguilera Guerrero, Juan	25.312.200	Aux. Admtvo.
Sanhán Rodríguez, J. Antº	24.828.517	Aux. Admtvo.
Moreno Arcas, Pilar	25.307.569	Médico Ayudante

C. PERSONAL CONTRATADO

Luis Velilla S. de Rojas	50.670.225	Ginecólogo
Teresa Moreno Moreno	25.309.924	Aux. Clínica
Dolores Jurado Linares	25.311.918	Aux. Clínica
Carmen M. Montero Alba	25.315.708	Aux. Clínica
Leonor Notario Montenegro	25.315.663	Aux. Clínica
Inmaculada Cerezo Nuñez	25.062.892	Aux. Clínica
Ana Mª López Montero	25.079.648	ATS
Socorro Torres Reyes	25.291.588	Aux. Clínica
Ignacio Hinojosa Castillo	25.316.892	ATS
Gaspar Salguero García	25.317.571	ATS
Miguel Salguero Piedras	24.869.777	Médico
Amor Ibrahim Abuf-Gager	28.691.395	Médico.

RELACION DE RELIGIOSAS SANITARIAS

Mª Angeles Martín Bravo	13.044.714	ATS
Mª Carmen Sola Valencia	24.049.536	ATS
Mª Victoria Villalba Rosales	25.025.463	ATS
Modasta Fernández Rodríguez	25.276.723	ATS
Mª José Canca Montero	25.285.547	Aux. Clínica
Purificación Robles López	25.885.152	ATS
Josefina Casares Vilchez	38.519.913	ATS
Francisca Quirós González	45.009.856	ATS
Cecilia Rodríguez Fernandez	45.047.944	ATS
Casilda Callejas Caballero	45.246.191	ATS

ACUERDO de 10 de marzo de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales a suscribir un convenio con el ayuntamiento de Osuna (Sevilla), para la integración del hospital municipal de aquella localidad en el Servicio Andaluz de Salud.

La Ley General de Sanidad adopta como uno de sus principios fundamentales e inspiradores, el de integración de los servicios sanitarios, a nivel de cada Comunidad Autónoma; este principio queda en efecto consagrado en su artículo 50º, al disponer: «En cada Comunidad Autónoma se constituirá un Servicio de Salud integrado por todos los centros, servicios y establecimientos de la propia Comunidad, Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otras Administraciones Territoriales intracomunitarias, que estará gestionado, como se establece en los artículos siguientes, bajo la responsabilidad de la respectiva Comunidad Autónoma».

Por su parte, la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud se justifico, asimismo, en base a la conveniencia de establecer una estructura de gestión en la que se integran todos los recursos sanitarios disponibles, al objeto de posibilitar una mejor atención sanitaria a la población andaluza y un más eficiente y económico aprovechamiento de los medios disponibles, a cuyo efecto en su artículo 2º se dispone que el Servicio Andaluz de Salud asumirá la gestión, entre otros, «de los centros y servicios sanitarios que, pertenecientes a las Corporaciones Locales, pasen a ser administrados por la Junta de Andalucía, en virtud del correspondiente Convenio o disposición legal que así lo establezca».

En la línea señalada por ambas disposiciones legales, se hace preciso no demorar su efectividad, para lo cual es necesario poner en marcha los mecanismos precisos que conduzcan a la integración de los recursos sanitarios existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tal fin, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de marzo de 1988, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, adoptó el siguiente,

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Salud y Servicios Sociales a suscribir un Convenio, cuyo texto figura como Anexo al presente Acuerdo, entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Osuna (Sevilla), a fin de integrar el Hospital Municipal de esta localidad en el Servicio Andaluz de Salud.

Sevilla, 10 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

En Sevilla, a 22 de marzo de 1988.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Antón Isidro Aparicio, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Osuna.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para celebrar el presente Convenio, hallándose habilitadas para su firma, respectivamente, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 10 de marzo de 1988, y por Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, celebrado el día 18 de febrero de 1988.

EXPONEN

1º. Que es voluntad de las Entidades convinientes, mejorar la atención sanitaria de los ciudadanos andaluces, mediante la integración de todos los servicios de asistencia sanitaria en un único dispositivo dentro de la Administración Pública, en aras de una mayor coherencia, racionalidad y posibilidad de planificación de los recursos sanitarios, superando con ello las tradicionales redes paralelas existentes, que han repercutido negativamente en la calidad de la asistencia prestada a la población.

Consecuentemente, se hace necesario introducir, mediante el presente Convenio, mecanismos racionalizadores del sistema, que garanticen una adecuada integración de los recursos sanitarios gestionados por las distintas Administraciones Públicas que redunden en una sensible mejora, tanto cuantitativa como cualitativa, en la prestación de los servicios sanitarios a los ciudadanos andaluces.

2º. El presente Convenio se inspira y encuentra habilitación en las siguientes normas legales:

La Constitución Española, que en su artículo 43 reconoce el derecho a la protección de la salud y la competencia de los poderes públicos para organizar y tutelar la Salud Pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios. Por otra parte, el artículo 137 de nuestro texto fundamental, en el que se consagra la autonomía municipal.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, que atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de Sanidad Interior, en base a lo establecido en el artículo 13.21 de dicho Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.16 de la Constitución Española.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, cuyo

artículo 50.1 dispone que en cada Comunidad Autónoma se constituirá un Servicio de Salud integrado por todos los centros, servicios y establecimientos de la propia Comunidad, Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otras Administraciones territoriales intracomunitarias, que estará gestionado bajo la responsabilidad de la respectiva Comunidad Autónoma.

La Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, constituido para la «gestión y administración de los servicios públicos de atención a la salud, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía», en su artículo 2.1.3 dispone que el citado Servicio asumirá la gestión de «los centros y servicios sanitarios, que, pertenecientes a las Corporaciones Locales, pasen a ser administrados por la Junta de Andalucía en virtud del correspondiente Convenio o disposición legal que así lo establezca...».

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que al enunciar en su artículo 25° las competencias municipales y, entre ellas, las sanitarias, no comprende en ningún caso la prestación de asistencia sanitaria a la población, hallándose ello en consonancia con las disposiciones de la Ley General de Sanidad y la Ley del Servicio Andaluz de Salud antes enunciadas.

3°. Que es objetivo de las partes dar cumplimiento a las determinaciones legales antes expuestas, mediante la concreción de las condiciones por las que ha de regirse la integración del Hospital Municipal de Osuna en el Servicio Andaluz de Salud.

4°. Que para el cumplimiento de cuanto antecede, las partes firmantes consienten en suscribir el presente Convenio en base a los siguientes

ACUERDOS:

Primero. El Hospital Municipal de Osuna, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de dicha ciudad, queda integrado en la Red Asistencial dependiente del Servicio Andaluz de Salud, con todos sus medios personales y materiales con efecto de 1 de enero de 1988, conservando el Ayuntamiento su titularidad patrimonial.

Segundo. La Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través del Servicio Andaluz de Salud gestionará el Hospital Municipal de Osuna desde la fecha de suscripción del presente Convenio, pudiendo introducir al efecto, en su estructura orgánica y funcional, cuantas modificaciones estime conveniente y adscribiendo al mismo el personal propio que considere oportuno.

Tercero. La Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través del presupuesto del Servicio Andaluz de Salud, financiará el coste efectivo del Hospital Municipal de Osuna desde la fecha de su integración.

Cuarto. Hasta tanto entre en vigor el régimen definitivo de financiación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 79.2 de la Ley General de Sanidad, el Ayuntamiento de Osuna, participará en la financiación del Hospital o que se refiere el presente Convenio mediante la aportación al Servicio Andaluz de Salud, de una cantidad igual que la figurada en la liquidación definitiva del presupuesto Municipal para 1987 con destino al mencionado Hospital. Al efecto de determinación de dicha cantidad, en el plazo de dos meses contados desde la fecha de la firma del presente Convenio, el Ayuntamiento deberá aportar certificación de la liquidación del Presupuesto librada por el Interventor de la Corporación Local, la cual se someterá a informe de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía.

La aportación del Ayuntamiento será objeto de actualización cada año mediante la aplicación de un porcentaje equivalente al del incremento fijada por la correspondiente Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma. Dicho porcentaje se aplicará sobre el presupuesto actualizado del año anterior.

Quinto. La Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores se subrogará en las deudas y obligaciones del Ayuntamiento de Osuna respecto del personal laboral, sanitario y no sanitario, que venía prestando servicios en el Hospital Municipal, y que se relaciona en el Anexo II del presente Convenio.

Sexto. El personal laboral a que se refieren los acuerdos anteriores, se integrará plenamente en el Servicio Andaluz de Salud. La forma de esta integración estará a lo que determine en su día el Estatuto Marco del Sistema Nacional de Salud y los Estatutos que en desarrollo del mismo dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía para el personal de su Servicio de Salud. En todo caso, dicho

personal desempeñará sus funciones con arreglo a las normas de gobierno, funcionamiento y organización propias de la Red Hospitalaria Pública de la Junta de Andalucía, quedando en consecuencia sometido a las potestades de dirección, vigilancia y control de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Séptimo. La Consejería de Salud y Servicios Sociales, asumirá a través de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, las obligaciones de asistencia sanitaria que el Ayuntamiento de Osuna tiene legalmente contraídas respecto de las personas incluidas en el Padrón de Beneficencia, correspondiendo al Ayuntamiento la financiación de dicha asistencia con cargo a su presupuesta. A tal efecto, el Ayuntamiento de Osuna se obliga a satisfacer los cargos que por la prestación de asistencia sanitaria a aquel colectivo sean facturados por el Servicio Andaluz de Salud.

La situación anterior se mantendrá hasta tanto se elabore, conjuntamente, por la Consejería de Salud y Servicios Sociales y el Ayuntamiento el Padrón de Beneficencia Municipal actualizado y se determine el coste que implica la asistencia sanitaria de los beneficiarios que lo integran. En este momento, y mediante la suscripción del oportuno Convenio, el Ayuntamiento asumirá la financiación de dicha asistencia, en base al coste global así determinado. Dicho Convenio mantendrá su vigencia hasta que se regule el sistema de financiación de la cobertura de asistencia sanitaria a aquel colectivo, conforme a la previsión del artículo 80 de la Ley General de Sanidad.

Octavo. En el plazo de un mes desde la suscripción del presente Convenio, deberá quedar constituida una Comisión paritaria de seguimiento del mismo, cuya composición será la siguiente:

- a) Por parte de la Consejería de Salud y Servicios Sociales:
Viceconsejero de Salud y Servicios Sociales o persona en quien delegue.
Director-Gerente del Servicio Andaluz de Salud o persona en quien delegue.
Gerente Provincial de Sevilla o persona en quien delegue.
- b) Por parte del Ayuntamiento de Osuna:
El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento o persona en quien delegue.
Dos representantes designados por el Alcalde-Presidente.

A la citada Comisión corresponderá la interpretación de los acuerdos del presente Convenio y la solución de cuantas dudas y cuestiones pudieran derivarse de su ejecución.

Esta Comisión de seguimiento mantendrá su vigencia hasta tanto queden constituidos los órganos de participación previstos en la Ley General de Sanidad y en la Ley constitutiva del Servicio Andaluz de Salud.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, suscriben el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.- El Consejero de Salud y Servicios Sociales.- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Osuna.

A N E X O

A. PERSONAL LABORAL FIJO

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	PLAZA
Juan José Campos Rejos	28.348.758	Facultativo
José Luis Cuareana Sorisno	28.556.142	Facultativo
Manuel Derri Giraldez	28.384.432	Facultativo
Pedro Senta-Cruz González	28.334.152	Facultativo
Domingo Covacho Martínez	51.963.025	Facultativo
José Lara Bullón	28.430.540	Facultativo
Ma Dolores García de Castro	28.657.193	Facultativo
Enrique Muñoz Muñoz	24.113.072	Facultativo
Laureano Fernández Fernández	28.427.213	Facultativo
Ma Teresa Tort Pérez	28.552.689	Facultativo
Juan Porras Gracia	75.386.119	Facultativo
Francisco J. Jimenez Ortega	28.505.973	Facultativo
Manuel León de Lope	28.516.775	Facultativo
Francisca Pozuelo del Rosal	28.404.560	Facultativo
Fernando Oliva Monpean	22.451.799	Facultativo
José Luis Muñoz Boo	31.197.225	Facultativo
Esteban Martín del Toro	45.054.133	Facultativo
José Manuel Lopez Chozas	28.550.016	Facultativo

Limpiadora
Limpiadora
Limpiadora
Ayudante de cocina
Ayudante de cocina
Ayudante de cocina
Ayudante de cocina
Ayudante de cocina

Las categorías en las que no se expresan nombre del personal, son debidas a que sus contratos son de seis meses.

RESOLUCION de 8 de junio de 1988, del Servicio Andaluz de Salud, por lo que se resuelve ampliar el número de Centros de gastos establecidos en la Resolución 50/87 de 14 de diciembre.

En virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 80/87 de 25 de marzo de Ordenación y Organización del Servicio Andaluz de Salud, que faculta al Director Gerente del mismo para establecer los Centros de Gastos de dicho Organismo, y al objeto de conseguir la descentralización de aquellos créditos que no son financiados mediante transferencias de la Seguridad Social.

RESUELVO :

Primero. Ampliar el número de Centros de Gastos establecidos en la Resolución 50/87 de 14 de diciembre, quedando por tanto la estructura de Centros de Gastos del Servicio Andaluz de Salud configurados de la siguiente forma:

Un Centro de Gasto coincidente con los Servicios Centrales del Organismo, para la gestión económico-administrativa que los mismos tienen encomendada y cuya denominación será «Servicios Centrales del S.A.S.».

Un Centro de Gasto localizado también en los Servicios Centrales del Organismo para todas aquellas actuaciones centralizadas cuya financiación se lleve a cabo a través de ingresos no procedentes de la Seguridad Social, su denominación será «Unidad Central de Gestión Propia».

Ocho Centros de Gasto, coincidiendo cada uno de ellos, respectivamente, con cada una de las ocho Gerencias Provinciales para la gestión económica administrativa de todos los Centros y Servicios del ámbito de la Gerencia Provincial, su denominación coincidirá con el nombre de la Gerencia Provincial respectiva.

Ocho Centros de Gastos, ubicados respectivamente en cada Gerencia Provincial para la gestión de todas aquellas actuaciones financiadas con recursos no procedentes de la Seguridad Social. Se denominarán con el nombre de la Gerencia Provincial respectiva seguido de «Gestión Propia».

Segundo. La estructura de Centros de Gastos establecida en el apartado anterior entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Sevilla, 8 de junio de 1988.- El Director Gerente, Antonio Valdivieso Amate.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de mayo de 1988, por la que se dispone el funcionamiento y las enseñanzas a impartir en un Instituto de Formación Profesional de Málaga.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 122/1988 de 23 de marzo (BOJA 26.4.88), por el que se crea un Instituto de Formación Profesional en Málaga.

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, ha dispuesto:

Primero: El Instituto de Formación Profesional nº 4 de Málaga habrá de funcionar a partir del curso académico 1987/88 en el

domicilio c/ La Espuela, s/n (Bda. El Mayorazgo) e impartirá las enseñanzas de Primer y Segundo Grados en las Ramas siguientes:
Administrativa y Comercial. Profesión. Administrativa. Especialidad. Secretariado Bilingüe de Dirección.
Hogar. Profesión. Jardines de Infancia. Especialidad. Jardines de Infancia.
Esta segunda Rama con carácter experimental, conforme a los programas autorizados por Orden Ministerial 16 de septiembre de 1977 (BOE 17.10.77, BOMECE XII-77).

Segundo: Para la puesta en marcha de las nuevas enseñanzas que se autorizan será condición indispensable que el número de alumnos en primer curso de Primer Grado supere los 30 y en primer curso de Segundo Grado los 25.

Tercero: La Dirección General de Personal fijará la plantilla de Profesores de Teoría y Maestros de Taller del Instituto de Formación Profesional de acuerdo con las enseñanzas autorizadas en la presente Orden y con la demanda real de puestos, previo informe razonado y detallado de la Delegación Provincial de Málaga y a propuesta, de la Dirección General de Planificación y Centros.

Cuarto: Se autoriza a la Dirección General de Personal para determinar el personal administrativo, subalterno y de limpieza que deba ser asignado.

Quinto: Se faculta a la Dirección General de Planificación y Centros para dictar cuantas Resoluciones considere necesarias para la correcta aplicación e interpretación de lo que por la presente Orden se dispone.

Sexto: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos académicos, económicos y administrativos a partir del 1 de septiembre de 1987.

Sevilla, 4 de mayo de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 12 de mayo de 1988, por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Villanueva de Córdoba (Córdoba) la denominación de La Jara.

Ilmo. Sr.:

En reunión del Consejo Escolar del I.B. de Villanueva de Córdoba han acordado proponer para dicho Centro la denominación de «La Jara»;

Visto el artículo 3º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Villanueva de Córdoba (Córdoba), la denominación de «La Jara».

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 12 de mayo de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 10 de mayo de 1988, por la que se convoca la campaña andaluza Los Jóvenes y la Música, como actuación integrante en el marco del programa Andalucía Joven.